

Correlativo 3067-2014

Fecha: 13 de noviembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con nueve minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día seis de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Conocer si la carpeta técnica del proyecto de "Introducción de energía eléctrica en el caserío Entereríos, cantón Montehermosa Arriba, Tacuba, Ahuachapán" ya ha sido presentada para su respectivo visado y aprobación en la Institución y así seguir el proceso establecido".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 2
- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
 - 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información recibió de parte del enlace administrativo de la zona Occidental informe sobre dicho proyecto que indica que efectivamente esta carpeta técnica se recibió en la Gerencia de Operaciones del FISDL hace unos días y la semana pasada se recibió la solicitud de la municipalidad, con la cual se completó la documentación para la gestión en esta etapa

Debido a que ya no es posible que este proyecto sea financiado con presupuesto del presente año, la solicitud está en análisis, como parte del proceso de planificación de la inversión para el próximo año. Si es factible su financiamiento, se procederá a firmar un convenio de pre-inversión con la municipalidad para que el proyecto sea aprobado y financiado con fondos del año 2015.

En este momento no se puede asegurar su financiamiento, posteriormente se informará los resultados a la municipalidad, en su calidad de solicitante.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE*	GUILLEN	RIVAS	JULIO CESAR
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónica y correo electrónico
**Información requerida*